

# DICTAMEN FISCAL



TUCUMÁN

N° 960 DIA: 19 MES: 05 AÑO: 2021 "2021 - Año del Bicentenario de la fundación de la Industria Azucarera"

## ORIGINAL

SRA MINISTRA  
DE GOBIERNO y JUSTICIA

Ref. Expte. N° 666/110-L-2021.

Por el expediente de la referencia se remite a consideración el Proyecto de Ley N° 25/2021 sancionado por la Honorable legislatura de Tucumán el día 06/05/2021 (fs. 02/04) que prevé la modificación de la Ley N° 7104 y sus modificatorias (Registro de Deudores Alimentarios).

El proyecto remitido (artículo 1°) dispone: "Modificase la Ley N° 7104 y sus modificatorias (Registro de Deudores Alimentarios), en la forma que a continuación se indica:

- Sustituir el artículo 1°, por el siguiente:

"Artículo 1°.- Créase la Oficina de Registro de Deudores Alimentarios, que funcionará bajo la órbita de la Corte Suprema de Justicia, la que tendrá a su cargo:

1. La registración de todos/as aquellos/as que adeuden, total o parcialmente, dos (2) cuotas alimentarias consecutivas o alternadas, ya sean provisorios o definitivos, fijados u homologados por sentencia firme;

2. La registración de las y los empleadores de la actividad privada, cuando éstos hayan omitido total o parcialmente el cumplimiento de una orden judicial que disponga retenciones por alimentos;

3. La expedición de certificados relativos a sus registraciones, ante el requerimiento simple de persona física o jurídica, pública o privada, en forma gratuita, personalmente o vía Internet, para lo que debe crearse un espacio en la página Web del Poder Judicial;

4. La publicación en los meses de Junio y Diciembre en el Boletín Oficial de la Provincia, del listado completo y actualizado de los inscriptos en el mismo e informar a los Poderes del Estado quienes deberán publicarlo en sus páginas web; como así también asegurar la publicación semestral en un medio de comunicación de gran difusión dentro del ámbito de la jurisdicción provincial, destacando el valor ético y la trascendencia social del cumplimiento de la obligación alimentaria;

5. Fomentar la firma de convenios con entidades públicas y privadas.

6. Articular con la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia y demás organismos dependientes del Estado Provincial acciones tendientes a la sensibilización y concientización de la sociedad sobre los derechos de las niñas, niños y

  
Dr. FEDERICO J. NAZUR  
FISCAL DE ESTADO  
TUCUMAN

///Continúa Expediente N° 666/110-L-2021.

-2-

- Sustituir el artículo 2°, por el siguiente:

"Art. 2°.- El alta o baja del registro se realizará mediante orden judicial, ya sea de oficio o a petición de parte, con habilitación de días y horas necesarios, debiendo tramitarse en forma urgente y expeditiva."

- Sustituir el Art. 8°, por el siguiente:

"Art. 8°.- Los Juzgados Provinciales previo a librar orden de pago a la parte vencedora en juicio, requerirá el certificado del registro de deudores alimentarios. Para el caso de estar incluido en dicho registro, el tribunal retendrá la totalidad de la suma adeudada, depositándola a la orden del Juzgado que ordenó su inscripción en el Registro, obligándose a cursar la comunicación respectiva."

- Sustituir el Art. 9°, por el siguiente:

"Art. 9°.- A pedido de parte interesada ante el Juzgado interviniente, se podrá requerir a la Secretaría de Trabajo que verifique e informe sobre la eventual relación de dependencia que pudiera tener un/a deudor/a alimentario, siempre que aporte información suficiente para realizar la inspección laboral.

En el caso de profesionales colegiados inscriptos en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, el Juez interviniente, a pedido de parte, notificará al Colegio respectivo a los fines que pudieren corresponder conforme sus reglamentos internos."

- Sustituir el Art. 10, por el siguiente:

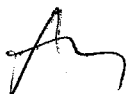
"Art. 10.- Para el otorgamiento o adjudicación a título oneroso de viviendas sociales construidas por la Provincia o Cesión de sus Derechos, será requisito la presentación del certificado del Registro de Deudores Alimentarios."

- Incorporar como nuevo el Art. 11, por el siguiente:

"Art. 11.- Los escribanos que actúen en la Provincia, antes de realizar trámites notariales de disposición, adquisición, transmisión, cesión, modificación o extinción de derechos reales sobre bienes inmuebles o muebles registrables, deberán requerir de los interesados la presentación del certificado de libre deuda expedida por el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, el que se agregará al legajo de comprobantes. Tratándose de personas jurídicas el certificado se requerirá respecto de todos los integrantes de sus órganos de administración y dirección."

- Incorporar como nuevo el Art. 12, por el siguiente:

"Art. 12.- Autorízase a la Autoridad de Aplicación de la presente Ley a firmar convenios con la Administración Federal de Ingresos Públicos-AFIP-, la



Dr. FEDERICO J. NAZUR  
FISCAL DE ESTADO  
TUCUMAN

///Continúa Expediente N° 666/110-L-2021.

-3-

Administración Nacional de Seguridad Social - ANSES y la Dirección General de Rentas, a fin de verificar trimestralmente la situación fiscal y laboral de los deudores alimentarios morosos, la que deberá comunicar al juzgado correspondiente."

- Incorporar como nuevo el Art. 13, por el siguiente:

"Art. 13.- El Gobierno de la Provincia invitará a empresas e instituciones privadas con sede o que desarrollen su actividad en la misma, a requerir informes al Registro según lo prescripto en la presente Ley."

- Incorporar como nuevo el Art. 14, por el siguiente:

"Art. 14.- Invítase a los municipios a adherir a las disposiciones de la presente Ley. Las municipalidades que adhieran a la presente Ley deben exigir el Certificado de Libre Deuda Alimentaria."

- El Artículo 10, pasa a ser Artículo 15 de forma.

A fs.11/17 intervienen la Secretaría de Estado de Comunicación Pública sin formular objeciones y el Director del Boletín Oficial de la Provincia.

A fs. 26 la Directora General de Rentas emite informe favorable.

A fs.35 el servicio jurídico del Ministerio del Interior indica que el proyecto encuadra en las disposiciones legales vigentes..

A fs. 45 emite opinión legal favorable la Directora de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Social.

A fs. 55 Asesoría letrada de la Secretaría de Estado de Derechos Humanos se expide por la viabilidad del proyecto.

Mi opinión.

Por Ley N° 7104 se crea el Registro de Deudores Alimentarios, que funcionará bajo la órbita de la Corte Suprema de Justicia, el que tendrá a su cargo la registración de todos/as aquellos/as que adeuden, total o parcialmente, tres (3) cuotas alimentarias consecutivas o cinco (5) alternada ya sean alimentos provisorios o definitivos, fijados u homologados por sentencia firme; y la expedición de certificados relativos a sus registraciones, ante el requerimiento simple de persona física o jurídica, pública o privada, en forma gratuita, ante el requerimiento simple de persona física o jurídica, pública o privada, en forma gratuita.

Por el proyecto se propicia modificaciones que inciden sobre la situación

  
Dr. FEDERICO NAZUR  
FISCAL DE ESTADO  
TUCUMAN

deudor (dos cuotas alimentarias consecutivas o alternadas); prevé nuevas

///Continúa Expediente N° 666/110-L-2021.

-4-

modalidades de publicación y acceso mediante medios informáticos. Asimismo permite viabilizar la efectiva percepción de alimentos mediante mecanismos judiciales y administrativos. Prevé nuevas exigencias de su presentación: otorgamiento y o adjudicación de viviendas a título oneroso por viviendas construidas por la Provincia o cesión de sus derechos y en tramites notariales referidos a bienes inmuebles y muebles registrales.

Analizado el proyecto se advierte que, en general, implica avanzar progresivamente en la defensa de los derechos que tienden a asegurar los recursos necesarios para asistir la subsistencia de las personas y a la satisfacción de necesidades impostergables,

Según el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 11: "Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia". En tal sentido, el derecho a la alimentación es un derecho humano de vital importancia a los fines de garantizar a los seres humanos un nivel de vida adecuado.

Sin perjuicio de ello, es claro que el reconocimiento y garantía de los derechos no pueden otorgarse de manera absoluta en desmedro de otros derechos constitucionalmente reconocidos.

Así pues el proyecto al prever la publicación en los meses de junio y diciembre en el Boletín Oficial de la Provincia, del listado completo y actualizado de los inscriptos en el Registro de Deudores Alimentarios, en los portales web del estado y una publicación semestral en un medio de comunicación de gran difusión dentro del ámbito de la jurisdicción provincial, la norma que se propicia entra en conflicto con el derecho a la privacidad e intimidad garantizado en el artículo 19 de la Constitución Nacional.

El derecho a la privacidad o a la intimidad es uno de los contenidos del derecho a dignidad. Hay muchas definiciones de este derecho. Entiendo que consiste en la facultad que tiene cada persona de disponer de una esfera, ámbito privativo o reducto infranqueable de libertad individual, el cual no puede ser invadido por terceros, ya sean particulares o el propio Estado, mediante cualquier tipo de intromisiones, las cuales pueden asumir muy diversos signos. El reconocimiento de este derecho presupone las condiciones mínimas indispensables para que el hombre pueda desarrollar su individualidad en inteligencia y libertad. Es el derecho que tiene un hombre "a ser dejado en la soledad de su espíritu (EKMEKDJIAN, Miguel Ángel, *Tratado de derecho Constitucional*, Tomo I, 2da ed., Depalma, Buenos Aires, 2000, p. 569).



Dr. FEDERICO J. NAZUR  
FISCAL DE ESTADO  
TUCUMAN

///Continúa Expediente N° 666/110-L-2021.

-5-

En ese orden de ideas, el medio elegido por el legislador resulta desproporcionado en tanto pierde de vista su finalidad primordial: garantizar la percepción de alimentos. Existe un cambio innecesario de perspectiva, propiciando la condena social del deudor según "el valor ético y la trascendencia social del cumplimiento de la obligación alimentaria"; máxime cuando la información puede obtenerse mediante requerimiento simple de persona física o jurídica, pública o privada, en forma gratuita, personalmente o vía Internet

La información mediante medios masivos propuesta no satisface por sí misma la prestación debida sino implica una innecesaria intromisión estatal en esa dimensión individual de una persona. Por ello que, más allá de los loables propósitos del legislador, el inciso 4 de la modificación que se propicia al artículo 1 de la Ley N°7104 no supera el examen de constitucionalidad, por lo que aconsejo su veto.

Por otro lado, en cuanto al requerimiento que pesa a los escribanos en los trámites notariales de bienes inmuebles o bienes registrables en los que intervengan que involucren personas jurídicas respecto de todos los integrantes sus órganos de administración y dirección tampoco supera el examen de razonabilidad.

La alteración de la Constitución implica, en principio, una irrazonabilidad de esencia, por cuanto el acto administrativo contradice o no guarda proporción con el texto o los fines que persiguen los principios y garantías constitucionales. En definitiva, la proporcionalidad integra el concepto de razonabilidad y su ausencia, hace que la norma carezca de razón suficiente convirtiéndose en un ley afectada de irrazonabilidad (una de las formas de arbitrariedad), siendo pasible de la tacha de inconstitucionalidad (Cfr. CASSAGNE, Juan Carlos, Los Grandes Principios del Derecho Público, 1 ed., La Ley, Buenos Aires, 2015, p.168).

En el caso la razonabilidad se expresa de manera bifronte. Por un lado, la personalidad de una persona jurídica es distinta a la de cada integrante de sus órganos de administración y dirección. Por otro lado, el incumplimiento de uno de ellos en su vida personal no puede expandirse en perjuicio de la persona jurídica.

Según lo expuesto, aconsejo el veto de la expresión "tratándose de personas jurídicas el certificado se requerirá respecto de todos los integrantes de sus órganos de administración y dirección" en el texto de artículo 11 cuya incorporación se propone en la Ley N° 7.104

Por lo expuesto, el Poder Ejecutivo podrán, en uso de las facultades previstas en el artículo 71 de la Constitución Provincial, oponer el veto parcial al inciso 4° del artículo 1 propuesto que sustituye al artículo 1° de la Ley N° 7.104 y la expresión indicada en el texto de artículo 11 cuya incorporación se propicia en la Ley N° 7.104,



Dr. FEDERICO J. NAZUR  
FISCAL DE ESTADO  
TUCUMAN

///Continúa Expediente N° 666/110-L-2021.

-6-

procediendo a la promulgación del resto del articulado del proyecto por cuanto goza de suficiente autonomía normativa.

Es mi dictamen.

PPT/SM/FMA



**Dr. FEDERICO J. NAZUR**  
**FISCAL DE ESTADO**  
**TUCUMAN**